



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLON.

En este pliego se agrupa la cobertura de la responsabilidad civil por daños a terceros que tenga por antecedente la actividad del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Los supuestos de responsabilidad que se comprenden son:

I.La responsabilidad civil profesional y patrimonial

- II. 1.La responsabilidad civil de explotación.**
- 2.La responsabilidad civil patronal**

I.LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PATRIMONIAL

Primera .- Definiciones

Del asegurador.

La persona jurídica que asume el riesgo delimitado en el contrato de seguro a cambio del cobro de la prima.

Del tomador del seguro.

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, que es una Entidad pública que participa de la naturaleza de las Administraciones Públicas a la que corresponden el contenido de las obligaciones del contrato de seguro salvo las que deban cumplirse por el asegurado.

Del asegurado.

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El personal que integra la plantilla, funcionario, laboral, en formación o en prácticas o como becarios y en general los que prestan servicios por cuenta del tomador cualquiera sea su situación administrativa comprendiéndose los que se encuentren en comisión de servicios o cualquier otra forma de adscripción a puestos de trabajo prevista legalmente que procedan de otras administraciones públicas, así como los que de modo voluntario y ocasional realicen actividad por cuenta del tomador, incluidos el personal de otros países no comunitarios que acudan por razón de convenios de cooperación a formarse en el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados anteriores respecto de las responsabilidades profesionales de estos que le pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los asegurados.



De los terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador y de los asegurados.
Todos los usuarios de los servicios de asistencia sanitaria prestada en y por el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

De la póliza.

Es el documento que contiene las condiciones del contrato de seguro. Forman parte de la póliza de acuerdo con el principio de integración del contrato todo el pliego de condiciones técnicas y el de cláusulas administrativas así como las condiciones particulares y cláusulas especiales, actas y suplementos que la complementen o modifiquen.

Se significa que el contenido de estas condiciones técnicas tiene el carácter de mínimo y es el que ha de respetar la Póliza.

De la prima

Es el precio del seguro. Su cálculo toma en cuenta el conjunto de coberturas contratadas límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas así como todas las condiciones de aseguramiento, de manera que cualquier modificación en estas condiciones determinará una variación en la prima.

El primer año de vigencia del seguro no se modificará la prima.

El segundo año de vigencia del seguro podrá bonificarse la prima en función de la disminución del número de reclamaciones.

La prima se expresará en el recibo que contendrá la prima neta y los recargos y tributos que correspondan.

De la suma asegurada

El límite por siniestro será la cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro cualquiera que fuere el número de coberturas afectadas.

El sublímite por víctima será la cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado así como las que pudieren corresponder, en su caso a sus causahabientes o perjudicados.

El límite por anualidad o periodo de seguro será la cantidad máxima de la que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada periodo de seguro que será el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima o entre la entrada en vigor y la fecha de su fin si fuere de duración inferior a un año.

Del siniestro.

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda ser declarado legalmente responsable el Asegurado que se corresponda con el objeto de este seguro y determine la aplicación de las garantías de la póliza conforme a las condiciones pactadas .

Se considera como un solo y único siniestro la sucesión de hechos, actos y circunstancias que se deriven de un mismo origen o de igual causa con



independencia del número de perjudicados, reclamaciones formuladas y profesionales implicados.

De los daños

Comprenden los daños materiales en tanto destrucción, menoscabo o desaparición de un bien o parte del mismo. Los daños personales que comprenden las lesiones corporales o muerte y los daños morales.

Los perjuicios económicos que sufran los reclamantes como consecuencia directa de los daños materiales y personales.

De la responsabilidad

La responsabilidad profesional derivada de los daños producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria, que llegue a determinarse en los órdenes jurisdiccionales civil y/o penal.

La responsabilidad patrimonial que se le exija al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón por el procedimiento normado para ella en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –modificada por Ley 4/99 –y tramitada conforme a lo previsto en el RD 429/1993 de 26 de marzo y la que en su caso se determine por Sentencias de los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Segunda .-Del objeto del seguro .

El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial derivada de la actividad asegurada que pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado, por los daños materiales, personales y perjuicios consecuentes causados a terceros por acción u omisión.

Tercera .- De los riesgos cubiertos y no cubiertos.

3.1. De los riesgos cubiertos

-Los riesgos profesionales derivados de la asistencia médica, de enfermería, quirúrgica y farmacéutica ordinaria y de urgencia prestada con medios propios tanto en la atención primaria como en la especializada. Se significa que el riesgo lo es de todo el proceso asistencial.

-La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.

-La actuación en el ámbito de la atención domiciliaria y en el traslado de enfermos.

-Todas las actividades de Dirección, administración, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación y formación.

-La defensa jurídica y prestación de fianzas judiciales.

Teniendo en cuenta, de principio, que la defensa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón ante los diversos órganos y órdenes jurisdiccionales corresponde a sus propios Servicios Jurídicos y a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Castellón, y por lo que se refiere a la defensa de los



Asegurados que sean el Personal del Consorcio, en los órdenes civil y penal, su defensa será asumida por la aseguradora que será la que designe a los profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el orden penal, el personal asegurado podrá elegir libremente al Procurador y Abogado de cuyos honorarios profesionales se hará cargo la Aseguradora que los satisfará en los mismos límites y condiciones que a los designados por ella. Esta defensa en el orden penal procederá en todo tipo de reclamaciones aún infundadas, comprendiéndose todos los honorarios y gastos que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado en los procedimientos civiles o criminales como garantía de las responsabilidades civiles y para asegurar la libertad provisional.

El pago de todos los gastos judiciales que no siendo sanción personal sobrevengan como consecuencia del siniestro.

3.2. De los riesgos no cubiertos

-La responsabilidad que pueda resultar de las intervenciones médicas, quirúrgicas y actividades sanitarias no incluidas en la Cartera de Servicios del Sistema Público de Salud.

-Las consecuencias que se deriven de recetar o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Agencia del Medicamento.

-Las reclamaciones derivadas de la cirugía estética o plástica no reparadora exclusivamente. Pero se comprenderán como cubiertas las intervenciones necesarias en el ámbito de la cirugía plástica que sean reparadoras.

-La responsabilidad del tomador y de los asegurados que tengan su origen en actos dolosos por infracción de normas que rigen la actividad sanitaria, con excepción de la responsabilidad civil subsidiaria que le pueda corresponder al Tomador del seguro como empleador.

-La responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos así como estudios y proyectos de investigación.

-El pago de multas y sanciones impuestas por los Tribunales y la Administración Pública en los respectivos procedimientos.

-La responsabilidad por daños que se comprendan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radioactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el RD 1836/1999 de 3 de diciembre así como en las normas de desarrollo.

-La responsabilidad que le pueda ser exigida al Tomador por el empleo de personal que ejerciendo como facultativos no posean la titulación específica así como de los que se encontraren en situación de suspensión o inhabilitación profesional dispuesta por las Corporaciones profesionales, Administración pública o Tribunales.

-La vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones que tengan que ver con la infracción grave de las normas de protección de datos personales.



-La responsabilidad que corresponda directamente a los contratistas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón en cualquiera de las modalidades de la contratación pública.

Cuarta .- De las sumas aseguradas

- Límite de indemnización por siniestro: un millón seiscientos mil euros (1.600.000).
- Límite por anualidad o periodo de seguro: cinco millones de euros (5.000.000).
- Para todas las coberturas sublímite de indemnización por víctima: un millón seiscientos mil euros (1.600.000).
- Franquicia a cargo del Consorcio: 1.000 euros

Quinta .- Del ámbito territorial

La cobertura del contrato se extiende a las responsabilidades que puedan derivarse por actos realizados en España y sean reclamados ante cualquier Administración o Tribunal de la Unión Europea.

Sexta .- Del ámbito temporal de la cobertura .

a. Los siniestros que sean reclamados durante la vigencia del contrato de seguro por hechos producidos durante su vigencia.

b. Los siniestros que sean comunicados durante la vigencia de la póliza, que comprende el primer año y su prórroga, es decir dos años, y también los que lo sean en los doce meses siguientes al término de vigencia de la misma, es decir los que siguen a los dos años.

c. Los efectos del contrato de seguro lo serán desde la formalización del mismo.

d. La póliza extiende su cobertura temporal a los siniestros que sean reclamados durante su vigencia, con retroactividad ilimitada, es decir, con independencia de la fecha en que se haya producido el hecho o acto generador en su caso de la obligación de indemnizar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-Quedan excluidas las reclamaciones presentadas al asegurado con anterioridad a la fecha de efectos del presente contrato.

-La póliza no cubrirá los siniestros que se encuentren cubiertos por pólizas suscritas por el asegurado con anterioridad a ésta.

Séptima .- De la prima.



El precio del contrato se corresponde con el tipo de licitación y se fija en ciento cincuenta mil euros (150.000) la prima total anual.

Octava .- De la gestión de las reclamaciones.

1. De la información, la buena fe y el cumplimiento de las obligaciones.

El principio de información continuada y próxima ha de presidir este apartado de manera que tanto desde la Aseguradora como desde el Asegurado se determinará la persona o personas que han de llevar a cabo toda esta función para que se cree y crezca una comunicación clara y fluida.

Se acreditará que la aseguradora tiene oficina abierta en la ciudad de Castellón, debiendo designar la persona que se haga cargo de todo el proceso de comunicación, información y asesoramiento en todas las reclamaciones a que de lugar este contrato de seguro.

La aseguradora a través del personal que designe deberá mantener al menos mensualmente una reunión con los servicios del asegurado al objeto de mantener al día en todos los órdenes el estado de las reclamaciones.

2. Del procedimiento.

a. La existencia de una reclamación en el orden penal por medio de denuncia o querrela, una vez conocida por el Asegurado, será comunicada a la Aseguradora con la indicación de todos los datos de que se disponga.

b. La existencia de una reclamación en el orden civil por medio de reclamación previa o demanda, una vez conocida por el Asegurado será comunicada a la Aseguradora con aportación de la información disponible.

c. La existencia de una reclamación en el orden administrativo que es la de la responsabilidad patrimonial será comunicada a la aseguradora y tratada conforme a este procedimiento:

1. El asegurado abrirá un expediente en el que se contendrá el escrito de reclamación, Informes de Servicio e Informe razonado del Servicio Jurídico. Toda esta información se trasladará a la Aseguradora. De igual modo se incorporará al expediente el Informe de la Inspección de Servicio Sanitarios que tiene asignada esta función por la Consellería de Sanidad en orden a la valoración técnica de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, así como el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El asegurador abrirá asimismo un expediente al que se incorporará la información antes señalada y preparará la suya con sus Técnicos, en especial Informe pericial médico de acuerdo con la especialidad o especificaciones de la situación de hecho.

3. El expediente informado en todos sus aspectos será objeto de deliberación en la Comisión que formaran los responsables del Asegurado y de la Aseguradora,



que tendrá una sesión mensual, en concordancia con el principio de proximidad e información que se ha destacado al principio.

La actuación de la Comisión de valoración se basará como procedimiento en la deliberación sobre los informes médicos y jurídicos y como criterio de efectividad en el del consenso.

4. La Comisión elaborará su propuesta que se presentará a la Dirección el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón al objeto de adoptar la resolución que proceda que, en el caso de estimar, se llevará a efecto mediante acuerdo indemnizatorio de modo preferente. En el caso de desestimar se adoptará la pertinente resolución administrativa.

5. La actuación de la Aseguradora a partir de la adopción de la resolución por el Vicepresidente del Consorcio será la de cumplir en el plazo máximo de un mes con el pago de la indemnización que previamente ya está acordada.

II. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

1. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Ámbito de cobertura de la R.C. de explotación

La responsabilidad civil derivada de:

-La propiedad o uso por el asegurado de los inmuebles, instalaciones, maquinaria y otros elementos destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

-La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.

-Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes siempre que la descarga o dispersión, fuga o escape se produzca de manera accidental y no dure más de 72 horas.

-Las instalaciones de publicidad, como los rótulos, letreros, vallas publicitarias, y la torre con el panel informativo del Hospital situado a la entrada del mismo.

-Los accesos a las instalaciones y locales utilizados por los visitantes, clientes y proveedores.

-Los trabajos de reparación, reforma, mantenimiento de las instalaciones que sean obras menores y se realicen bien por medios propios o por servicios contratados cuyos presupuestos no superen los 12.000 euros.

La sustracción, destrucción, deterioro o pérdida de:

-Objetos y prendas de pacientes que se encuentren en lugares habilitados para ello y de los que se haya dado conocimiento al personal de los servicios.



-Objetos y prendas de los empleados del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón que sean necesarios para su desempeño profesional que hayan sido sustraídos o destruidos por consecuencia de su actividad profesional.

-Metálico, efectos y joyas que se hayan comunicado al personal de los servicios y se encuentren en lugares habilitados para ello en el Consorcio.

El límite máximo de cobertura de estos siniestros se fija en 2.000 euros por siniestro y 25.000 euros por anualidad de seguro.

-Daños materiales a vehículos de clientes y de personal empleado del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón que se encuentren en el recinto de superficie de aparcamiento del mismo.

El límite máximo de esta cobertura se fija en 30.000 euros por siniestro. El sublímite por vehículo se fija en 6.000 euros.

-Daños materiales a inmuebles alquilados por el asegurado que estén al servicio de su actividad.

El límite máximo se fija en el 15% de la garantía máxima asegurada para la R.C. de explotación sin que pueda exceder de 400.000 euros.

De las indemnizaciones

La indemnización por daños se acreditarán mediante presupuestos y/o facturas y se liquidará sin franquicia.

De las sumas aseguradas

Por año de seguro la suma de 2.500.000 euros.
Por siniestro/victima la suma 1.000.000 euros.

2. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La responsabilidad que pueda ser determinada y exigida al asegurado por los daños corporales ocasionados a los propios empleados en el ejercicio de la actividad propia de la asegurada, y en tanto los empleados se encuentren de alta en el momento de ocurrir el accidente laboral en el Régimen General de la Seguridad Social.

De la suma asegurada

Por siniestro y victima la suma asegurada de 500.000 euros.



DE LA PRIMA TOTAL. SUPUESTOS I Y II.1 Y 2.

El precio del contrato que se corresponde con el tipo de licitación y se fija en **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS** impuestos incluidos.

El periodo es de DOS años, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años incluidas las prórrogas.

Se abonará anualmente

Castellón, 7 de octubre de 2011

JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS

EL DIRECTOR ECONÓMICO

Elena Ferrada Daudí

Miguel Llorens Izquierdo